



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/228/2013, de 5 de abril, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa respecto de los contratos de suministro de energía eléctrica, gas natural y gasóleo para los edificios en los que se ubica la sede de su respectiva Dirección Provincial, en los Directores Provinciales de Educación.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 78 establece que los Consejeros son los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con el objeto de alcanzar mayores cotas de eficacia y eficiencia en la gestión de los contratos de suministro de carácter energético, a saber, energía eléctrica, gas natural y gasóleo, destinados a cubrir las necesidades energéticas generadas por las sedes en las que se ubican las Direcciones Provinciales de Educación, procede delegar determinadas facultades en los citados órganos periféricos.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero.– Delegación.

1.1. Delegar en los Directores Provinciales de Educación las facultades que la legislación vigente atribuye al Consejero como órgano de contratación, respecto de los contratos de suministro de energía eléctrica, gas natural y gasóleo para los edificios en los que se ubica la sede de su respectiva Dirección Provincial.

1.2. Se delegan igualmente en los Directores Provinciales de Educación, la resolución de los recursos de reposición y de los recursos especiales en materia de contratación que puedan interponerse contra los actos dictados en ejercicio de las facultades delegadas.

1.3. Quedan exceptuadas de la delegación las facultades cuyo ejercicio requiera someterse al acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León.

Segundo.– Posibilidad de revocación y avocación.

La delegación prevista en esta orden será revocable en cualquier momento. Del mismo modo podrá ser avocado el conocimiento de cualquier asunto concreto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada.



Tercero.– Ejercicio de la delegación.

En todos los actos administrativos que puedan dictarse al amparo de la presente delegación, se indicará expresamente tal circunstancia con mención de la fecha de la aprobación de esta orden y de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se entenderán dictados por el órgano delegante.

Cuarto.– Eficacia.

La presente orden surtirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de abril de 2013.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO